

**PROVINCIA DE TUCUMAN – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
MODIFICACIONES A LA ALICUOTA Y EXENCIÓN PARA LOS SERVICIOS
FINANCIEROS E INTERMEDIACION FINANCIERA.**

Decreto 20-3/2021

Buenos Aires, 15 de enero de 2021

La legislatura tucumana aprobó el “Consenso Fiscal 2020” mediante Ley Nº9.362 (B.O. 05/01/2021), autorizando al Poder Ejecutivo a “hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido”.

En base a tal delegación de facultades, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 20-3/2021 (Boletín Oficial 13/01/2021) mediante el cual dispuso:

1.-INCREMENTO DE ALICUOTAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS E INTERMEDIACION FINANCIERA

Sustituir en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos las alícuotas de los siguientes códigos de actividad, por las que a continuación se indican:

Código	Descripción Actividad	Alícuota
652110	Servicios de la banca mayorista	9
652120	Servicios de la banca de inversión	9
652130	Servicios de la banca minorista	9
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9
659703	Operaciones de compra y venta de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la nación, la provincia y las municipalidades	9
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	9
659890	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	9
659891	Empresas de Ahorro y Préstamo para fines determinados	9

Oswaldo H. Soler y Asociados

Código	Descripción Actividad	Alícuota
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)	9
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.) (no incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	9
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	9
671120	Servicios de mercados a término	9
671130	Servicios de bolsas de comercio	9
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	9
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	9
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	9
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	9

2.-ENTIDADES FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY 21526.

Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los rendimientos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y sus modificatorias, provenientes de operaciones con títulos, bonos, letras, certificados de participación emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, así como para los rendimientos provenientes de operaciones de pases entre dichas entidades financieras y el referido Banco Central.

A partir, entonces, de las reformas señaladas, desde el periodo fiscal 2021, las entidades financieras pasan a tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota del 9% (anterior 7%); en tanto, los resultados que obtengan por operaciones con títulos emitidos por el BCRA y operaciones de pase quedarán alcanzadas a la alícuota del cero por ciento ("0%").

VIGENCIA

El mismo Decreto dispone su vigencia a partir del período fiscal 2021.